

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, SE RECORREN EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES IX A XVI, PARA PASAR A SER X A LA XVII, DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

J. Jesús Hernández Peña, en mi calidad de Diputado y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción IX, se recorren en su orden las actuales fracciones IX a XVI, para pasar a ser X a la XVII, del artículo 48, y se adiciona el Capítulo XIII Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este mundo globalizado gran parte de los sectores de la industria y servicios se han reconvertido para dar paso al uso y aplicación de las nuevas tecnologías, lo que ha significado, en muchas ocasiones, la disminución de oportunidades para quienes, a través de su mano de obra, llevan el pan de cada día a sus hogares, sobre todo en los países que se encuentran en vías de desarrollo.

El aumento del número de personas excluidas en las actividades productivas en los países en los que, existen brechas de desigualdad importantes para la población al momento de acceder a espacios laborales, aunado a que, a pesar de estar legalmente reconocida, la jubilación no es digna.

El desempleo es uno de los retos más cruciales en materia de política económica para el país, siendo una expresión aguda de la situación de pobreza y un fenómeno relacionado con otras causas generadoras de desigualdad social.

El incremento de los niveles de desempleo ha crecido de manera significativa ante la informalidad de la economía y quienes se encuentran ocupados, pero sin protección social.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México se ubica en los últimos años como uno de los países con tasas de desempleo abierto más bajas en América Latina gracias al aumento de migración y a la declaración de las personas que realizan al menos una hora de actividad a la semana que es tomada en cuenta como ocupación en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, sin embargo, se ha mostrado una tendencia creciente en los niveles de desempleo.

Aunado a lo anterior, otra de las complicaciones en nuestro país ha sido la expansión de la informalidad o subempleo, cuyo indicador es la diferencia entre el personal remunerado y las personas que se encuentran registradas en el seguro social, además nos encontramos ante el incremento de empleos eventuales y una reducción de empleos permanentes.

Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que levanta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Población Económicamente Activa a agosto del 2022, fue de 59.7 millones de personas, lo que implicó una Tasa de Participación del 60 por ciento.

Para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que corresponde a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2022, se ha observado que la Población Económicamente Activa es de 2.2 millones de personas, siendo la tasa de participación económica del 59.4 por ciento.

En el primer trimestre de 2022, la Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación, que comprende a los ocupados que laboraron menos de 35 horas por razones de mercado, a los que trabajaron entre 35 y 48 horas semanales percibiendo ingresos de hasta un salario mínimo y a los ocupados en jornadas de trabajo por más de 48 horas semanales e ingresos entre uno y dos salarios mínimos, fue de 31.8%; correspondiendo a los hombres una tasa de 31.8% y a las mujeres de 31.6%. La Tasa de Subutilización de la Fuerza de Trabajo, que representa a los desocupados, sub ocupados y no económicamente activos disponibles para trabajar como porcentaje de la fuerza de trabajo ampliada (población económicamente activa más población no económicamente activa disponible para trabajar), se ubicó en 20.1%. Para los hombres fue de 16.8 por ciento y para las mujeres de 24.8 por ciento.

Ante estos datos, urge la creación de mecanismos que nos permitan fortalecer el acceso a empleos formales, así como a brindar la protección más amplia ante las reducciones de empleo que se presentan. A nivel mundial, países como Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, Estados Unidos, España o Puerto Rico cuentan con seguros de desempleo, subsidios o mecanismos de protección que permiten brindar apoyo temporal a quienes se encuentran en situación de desempleo temporal. En nuestro país se han llevado a cabo algunos esfuerzos, la mayoría derivados de los estragos originados por la pandemia a causa del virus SARS COV-2 (Covid- 2019): Hidalgo, Querétaro, Baja California, Tabasco, Yucatán, Ciudad de México y Estado de México.

Si bien en el estado de Michoacán el porcentaje promedio de desempleo en los últimos cinco años

se ha mantenido por debajo de la media nacional, de contemplar un esquema similar, que permita a las familias michoacanas contar con un colchón económico en estos casos, estaríamos hablando de disponer de no más del 0.75 por ciento del Presupuesto Total de Egresos si tomamos como base el ejercicio presupuestal 2022.

Es así como proponemos, ante esta Soberanía, la creación de un programa que sirva de soporte, de manera temporal, a las personas que pierdan su empleo formal, y que abone a la protección económica y social de quienes residen en nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX, se recorren en su orden las actuales fracciones IX a XVI para pasar a ser X a la XVII del artículo 48, y se adiciona el Capítulo XIII Bis de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

I. ... VIII...

IX. Establecer las bases para el otorgamiento de un seguro de desempleo, de carácter temporal, para quienes pierdan su empleo formal, que contemple como mínimo los requisitos previstos en la presente Ley y su reglamento;

X. La protección económica y social de las personas... XI-XVII...

Capítulo XIII Bis Seguro de Desempleo

Artículo 66 bis. El Gobernador, a través de la Secretaría, establecerá un seguro de desempleo, conformado por un apoyo económico, de carácter temporal, para quienes pierdan su empleo formal, residentes en el Estado de Michoacán.

El apoyo económico será mensual de un salario mínimo general vigente en el estado, hasta por tres meses consecutivos, que podrá otorgarse, preferentemente, mediante mecanismos de bancarización. El ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del seguro de desempleo deberá transparentarse, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 66 ter. Las personas beneficiarias serán aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener de 16 a 60 años;
- II. Contar con residencia en el Estado de Michoacán;
- III. Haber laborado en un centro de trabajo con domicilio ubicado dentro del territorio del estado, cuyo salario percibido en su último empleo haya sido hasta el equivalente a dos salarios mínimos generales vigentes diarios, durante un plazo mínimo de seis meses;
- IV. No percibir ingresos por concepto de jubilación, pensión, algún otro subsidio gubernamental de cualquier orden de gobierno o relación laboral diversa; y
- V. No haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos años anteriores.

Artículo 66 quáter. La cancelación en la solicitud o beneficios del seguro de desempleo procederá cuando:

- I. La persona solicitante duplique la solicitud del trámite;
 - II. La persona solicitante no proporcione información veraz y documentación fidedigna;
 - III. En la verificación de la documentación no pueda confirmar o corroborar los datos del solicitante en la constancia laboral y demás documentación entregada para el cumplimiento de los requisitos;
 - IV. La persona beneficiaria fallezca; y
 - V. La persona beneficiaria cumpla una condena que implique privación de la libertad.
- Si la persona beneficiaria encuentra trabajo durante el plazo en el cual recibe el seguro de desempleo, deberá presentar escrito a través del cual renuncia a este.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a 2 de junio de 2023.

Atentamente

Dip. J. Jesús Hernández Peña

